



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Informe Nº 085-2021-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem de fecha 15 de febrero del 2021 y La Solicitud sobre Recalculo y reintegro de CTS, presentada por el ex servidor ISIDRO VERA HASTO con expediente Nº 2211543

CONSIDERANDO:

Que, a la revisión de documentos del expediente Nº 2211543, se advierte que según Resolucion de Recursos Humanos Nº 015-2020-GRA/GRTC-OA-ARH, la misma que resolvió cesar por límite de edad de fecha 10 de febrero del 2021, así mismo reconoce los 46 años de con 09 meses y 06 días desde el 26 de marzo de 1973 hasta el 01 de enero del 2020, así también se otorgó por única vez el monto de S/. 2, 224.20 (Dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 soles), por el concepto de Beneficios Sociales, monto que fue cobrado en su oportunidad por el ex servidor, sin embargo y al no estar de acuerdo con el monto otorgado por concepto de CTS, el Sr. Isidro Vera Hasto interpuso escrito de recalculo y reintegro de CTS solicitando se disponga que la liquidación de la CTS se realice, por imperio del artículo único de la Ley Nº30889, aplicando las normas de TUO del D.L. Nº 728, sin perjuicio de ello, señala que la aplicación del literal c) del Art.54 del D.L Nº 276 para liquidar su CTS es erróneo por cuanto es una norma que fue derogada antes que ocurriera su fecha de cese.

Que, el ex servidor refiere que, al tener la condición de OBRERO al servicio de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa, le corresponde desde su ingreso a la entidad el régimen de la actividad privada regulado por el TUO del D.L. Nº 728; ello por imperio del artículo único de la Ley Nº 30889, señalando que los obreros de los Gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el régimen laboral privado del D.L. Nº 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral), si bien existe el Oficio Nº 57-2019-GRA/ORAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que concluye que los obreros no se encuentran en ningún grupo ocupacional en consecuencia no les corresponder beneficios y/o bonificaciones que asisten al personal del D.L.Nº 276, sin embargo para el





Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

presente caso el ex servidor hizo su ingreso bajo el régimen laboral del sector público.

Que, respecto a lo solicitado también, es importante aludir que el artículo 44º de la Ley Nº 27867, **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**, establece que los **SERVIDORES** y funcionarios que prestan servicios en los **Gobiernos Regionales** se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a Ley, partiendo de tal premisa se desprende que los servidores y funcionarios de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D. L. Nº 276, correspondiéndoles, por consiguiente, los beneficios establecidos para dicho régimen laboral, en efecto al ex servidor civil ISIDRO VERA HASTO, se advierte que a lo largo de la carrera administrativa de sus 46 años, 09 meses y 06 días prestados al servicio de la GRTC, le han sido otorgados los derechos del artículo 24º del D.L Nº 276, entre ellos percibir la remuneraciones que corresponde a su nivel, que para el presente caso tenía como nivel remunerativo **STA** y como condición laboral **OBRERO PERMANENTE BAJO EL D.L Nº 276**, en consecuencia ha sido beneficiado de la remuneración, incluyendo las bonificaciones y beneficios conforme a D.L Nº 276.

De igual manera, es relevante precisar que el ex servidor fue registrado como personal del D.L Nº 276 en el aplicativo informático para el Registro de Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, siendo esta última una herramienta de gestión en materia de Recursos Humanos de Estado, el registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo. en consecuencia, no existe ningún antecedente de personas o trabajadores que hayan laborado en esta Gerencia bajo los alcances del D.L. Nº 728.

Bajo ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido el Informe Técnico Nº ° 283-2017- SERVIR/GPGSC, el mismo que



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

concluye, que los obreros permanentes, previstos en las **LEYES DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**, son **los obreros que prestan servicios en los niveles de gobiernos, como es el caso de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral público, es decir, sujetos al régimen del D.L. N° 276, percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla**, en consecuencia han surgido otros informes que han reafirmado tal postura como es el caso del Informe Técnico N° 166 -2017-SERVIR/GPGSC, que establece que el **personal obrero que hubiera ingresado a una entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se mantiene en dicho régimen y no les resulta aplicable el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen, previo concurso público de méritos y en la medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a la restricción presupuesta vigente**, a lo anteriormente señalado y como una reafirmación de lo establecido, existe el Informe Técnico N° 751-2019-SERVIR/GPGSC en su acápite 2.17 precisa, **que los obreros que ingresaron bajo el régimen del D.L. N° 276, se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla, como por ejemplo la percepción de aguinaldo por fiestas patrias y Navidad, la bonificación por escolaridad establecidos por la leyes del presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, entre otros; por lo que, no les resulta aplicable al régimen laboral del D.L. N° 728.**

Que, en vista de que, en esta institución pública, no existe ningún registro CAP que correspondiera al D.L N° 728, y mucho menos haya existido alguna convocatoria bajo el régimen privado, y considerando que el ex servidor **ISIDRO VERA HASTO, siempre estuvo desde el inicio de la carrera administrativa bajo el alcance del D.L N° 276, no es procedente lo solicitado.**

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y tomando en consideración que el trabajador se encuentra bajo los alcances del D.L. N° 276, es posible evaluar el recálculo de la Liquidación de Beneficios del ex servidor Isidro Vera Hasto, en consecuencia y según revisión de los antecedentes esta liquidación se realizó en base del artículo 54 del D.L. N° 276, la misma que ha sido derogada por lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; y



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

esta a su vez, por el D.U. Nº 038-2019, concordante con el D.S. Nº 420-2019-EF.

Que, bajo ese contexto, se establece que mediante el Informe Escalafonario Nº 05-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., emitido por la Oficina de Registro y Control y la hoja de liquidación de beneficios sociales, emitido por la encargada de Remuneraciones, determinan que el servidor Isidro Vera Hasto, tiene como condición laboral de **OBRERO PERMANENTE BAJO EL D.L 276**, con cargo de carrera de **TECNICO DE SEGURIDAD II**, con nivel remunerativo **STA**, y tiene como fecha de cese el día **01 DE ENERO del 2020**, haciendo un total de 46 años , 09 meses y 06 días de tiempo de servicios prestados al Estado sujeto al Régimen Laboral del D.L. Nº276 y al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley Nº 19990.

Cabe señalar que respecto a la liquidación de bienes sociales, anteriormente se establecía mediante el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, sobre la disposición de la "Compensación por tiempo de servicios: la misma que otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios", disposiciones que fueron tomadas en consideración para el recálculo de la liquidación de beneficios sociales del ex servidor **ISIDRO VERA HASTO**, por tales consideraciones se otorgó como compensación vacacional el monto de S/. 597.57 (Quinientos noventa y siete con 57/100 soles) y como COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, la cantidad de S/. 2,224.20 (Dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 soles) haciendo un total de 2,821.77 (Dos mil ochocientos veintiuno con 77/100 soles), monto que fue cobrado en su debida oportunidad.

Que, y en atención a las disposiciones reglamentarias y complementarias, como es el caso de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, según este último decreto ha establecido en el Artículo 4 sobre Ingresos por condiciones especiales definiéndola como: ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo en su acápite **4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.** Esto último ha quedado acreditado con el COMUNICADO N°003-2020-EF/53.04 emitido el 21 de octubre del año en curso anexando una guía de preguntas y respuestas a las Jefaturas de Recursos Humanos la misma que da pautas para el procedimiento del cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°276, estableciendo que "si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta aplicable lo establecido por el D.S. N° 420.2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese , por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin aplicar tramos, asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados.

Que, en vista de la normativa vigente se debe expedir el siguiente resolutivo respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios, del ex trabajador **ISIDRO VERA HASTO**, en consecuencia el cese del servidor se dió a partir del 02 de enero del 2020, y según el procedimiento para calcular la Compensación por Tiempo de Servicios el cese del servidor debe producirse a partir del 02 de enero del 2020, por consiguiente el recálculo solicitado por el servidor Isidro Vera Hasto, se encuentra amparado dentro de los parámetros del D.S. N°420.2019-EF, así mismo se debe reconocer como tiempo de servicios 46 años, 09 días y 06 días, en ese sentido la encargada de la oficina de Remuneraciones ha emitido el Informe N° 085-2021-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. quién remite el recálculo de la liquidación de beneficios sociales concordante al siguiente parámetro:



Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

1.- Compensación por Tiempo de Servicios	S/. 26,887.56
TOTAL	S/. 26,887.56

Que, siendo el monto a pagar por la cantidad de S/. 26,887.56 (Veintiséis mil ochocientos ochenta y siete con 56/100 soles), se deberá descontar el monto de S/. 2,224.20 (Dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 soles), cobrado anteladamente por el ex servidor ISIDRO VERA HASTO, el mismo que se hizo efectivo mediante la planilla de liquidación de beneficios sociales (PLLA Nº 02-0016).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF , Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 114-2020-GRA/GRTC; se debe dictar el siguiente resolutivo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INFUNDADO**, la solicitud respecto de que se disponga la liquidación de la CTS, más intereses legales del ex servidor **Isidro Vera Hasto**, en mérito al régimen laboral de la actividad privada TUO del D.L. N° 728 y TUO de D.L N° 650, aprobado por D.S. 001-97- TR, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - REVOCAR, el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolucion de Recursos Humanos N° 015-2020-GRA/GRTC-OA-ARH, respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/. 2,224.20, por los 46 años, 09 meses y 06 dias, de servicios prestados a la GRTC.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER al Sr. **ISIDRO VERA HASTO** los 46 años, 09 meses y 06 dias a la institución, desde el 26 de marzo del 1973 hasta el 01 de enero del 2020.

ARTÍCULO CUARTO . – OTORGAR a favor del ex servidor **ISIDRO VERA HASTO** el monto de S/. 26,887.56 (Veintiseis mil ochocientos ochenta y siete con 56/100 soles), por concepto de liquidación de beneficios



GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ÁREA DE RECURSOS
HUMANOS GRTC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Resolución de Recursos Humanos

Nº 037 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

sociales, sin embargo, se deberá de tomar en cuenta lo citado en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO QUINTO. - El EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicara, según corresponda con cargo del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO SEXTO .- ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, al interesado ex servidor **ISIDRO VERA HASTO** y demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

17 2 MAR 2021

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Luis Alfredo Paredes Peralta
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS